



IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
70-001-31-10-001-2021-0016700
DE: GABRIEL CORRALES BARRIOS
CONTRA: LICETH PAOLA CONDE DIAZ

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver solicitud de aclaración de providencia. Sírvasse proveer. Sincelejo, febrero 9 de 2022.

Pulgar 6

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE SINCELEJO – SUCRE¹

Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero nueve de dos mil veintidós.-

El demandante por medio de apoderado, el 4 de agosto de 2021, solicita por medios virtuales la aclaración del numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha de 29 de julio de 2021 que no accede a la suspensión de la cuota de alimentos que suministra al hijo cuya paternidad impugna, por no acreditarse la existencia de la misma.

El artículo 285 del C.G.P. es del siguiente tenor:

“Aclaración: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”

Ofrece motivo de duda para el actor el contenido del numeral quinto del auto calendado 29 de julio de 2021 que dispone:

Quinto.- *No acceder a la medida solicitada consistente en la suspensión de la cuota de alimentos suministrada por el demandante a favor del menor D.M.C.C. por no demostrarse la existencia de la misma.*

Alega que en el numeral 6.6. de la demanda relaciona la prueba para acreditar que el señor GABRIEL CORRALES BARRIOS se encuentra embargado por concepto de alimentos a favor del menor D.G.C.C.

6.6 Le allego, virtualmente, copia de la colilla de pago de la pensión de jubilación del señor **GABRIEL CORRALES BARRIOS**, de fecha 2021-02-

Calle 20 N° 19-27 Gran Centro El Parque, 3er. Piso, Of. 310, Cel. 3006788928
Sincelejo - Sucre.

CARLOS GONZÁLEZ RUIZ
ABOGADO
UNAUULA

4

2-4, en la que consta el descuento que se le hace por orden del Juzgado Primero de Familia de Sincelejo.

Aunque se encuentra relacionada en la demanda, no se anexa al libelo así como tampoco copia de la sentencia o audiencia en la que fue condenado y precisamente, esa falencia es la que trae como consecuencia que no se accediera a la solicitud de suspensión del embargo del



IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
70-001-31-10-001-2021-0016700
DE: GABRIEL CORRALES BARRIOS
CONTRA: LICETH PAOLA CONDE DIAZ

cual dice viene siendo sujeto pasivo, “*al no venir acreditado*”, ya que impide conocer si en realidad le vienen descontando dineros por parte de su empleador por cuenta de un proceso de alimentos a favor del menor.

Así las cosas, se RESUELVE:

Primero.- Aclárese al señor GABRIEL CORRALES BARRIOS que el motivo de la negativa en la suspensión de la medida de embargo solicitada, se debe a que no acreditó el embargo de dineros por tal concepto y la sentencia o audiencia que lo condena al pago.

Segundo.- En firme el presente proveído vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez

